



Asamblea General

Distr. general
7 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 23 de la lista preliminar**

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Carta de fecha 10 de junio de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70), que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema 39 de la lista preliminar, “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

En la sección del informe en que se consignaba la información recibida de los Estados Miembros en respuesta a la nota verbal de la Secretaría de fecha 30 de enero de 2009, la información suministrada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, indicaba que “[n]uevas constituciones entraron en vigencia ... más recientemente, el 1° de enero de 2009, en las Islas Falkland”.

La República Argentina expresa su firme rechazo a la inclusión en el informe del Secretario General, y en toda documentación elaborada por la Secretaría de las Naciones Unidas o cualquiera de sus órganos y organismos subsidiarios, de referencias que impliquen un supuesto control o una supuesta jurisdicción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur o Sandwich del Sur, que forman parte integrante del territorio nacional argentino.

Las Naciones Unidas han reconocido repetidamente la existencia de una disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas y han reiterado sistemáticamente que la forma de poner fin a la situación colonial especial y particular involucrada en esta cuestión es la solución pacífica y negociada de la

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** A/64/50.



disputa de soberanía entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y han pedido a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad, una solución justa y duradera a la disputa.

Asimismo, las Naciones Unidas han solicitado a las partes en la disputa que se abstengan de adoptar medidas unilaterales mientras las islas atraviesan el proceso de negociaciones bilaterales a las que instan las Naciones Unidas.

Este mandato está contenido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987 y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007 y la resolución aprobada el 12 de junio de 2008.

Como se indica en el párrafo 4 del documento de trabajo elaborado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (A/AC.109/2009/13), el Gobierno argentino ha protestado sistemáticamente contra el denominado proceso de “reforma constitucional” en las Islas, rechazando las medidas impuestas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su unilateralidad y su flagrante falta de consideración de las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes.

Asimismo, el Gobierno argentino considera que la inclusión de toda información relativa a las Islas Malvinas en el informe del Secretario General es incompatible con el objeto y propósito de ese informe que, de conformidad con lo establecido en la resolución 63/108, consiste en informar a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo con respecto a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena.

La resolución adoptada anualmente por la Asamblea General sobre las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, y las consideraciones allí contenidas, están estrictamente relacionadas con los territorios a los que se refieren

esas cuestiones. La cuestión de las Islas Malvinas es objeto de un tratamiento separado en resoluciones específicas que otorgan debida consideración a las características especiales y particulares que le son inherentes, derivadas de la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como se reconoce en todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión.

La especificidad de la cuestión de las Islas Malvinas requiere que la información relativa a ella se incorpore en el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación general de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, no en un informe que constituye el corolario de una resolución que, como la relativa a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, no se refiere a la cuestión de las Islas Malvinas.

En este sentido, cabe destacar que el Gobierno argentino respondió a la solicitud de información circulada por la Secretaría de las Naciones Unidas para la elaboración del informe del Secretario General a la Asamblea General que deberá presentarse a mitad del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, remitiendo oportunamente información completa y detallada en apoyo de la legitimidad de la posición argentina. La información remitida por la Argentina quedó reflejada en el documento A/60/71/Add.1, de fecha 19 de mayo de 2005. El Gobierno argentino espera presentar más información en sustento de su posición con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas a fin de que se incluya en la documentación en que corresponda tratar la cuestión de las Islas Malvinas, conforme a lo establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

En virtud de lo expuesto, la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que tenga a bien hacer distribuir la presente nota a los Estados Miembros, como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 de la lista preliminar sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente